
CIRCULAR DG-010-2018

Para: Todos los funcionarios

De: Guillermo Araya Camacho
Director General

Ólger Bogantes Calvo
Director General Adjunto

Fecha: 24/09/2018

Asunto: Discrecionalidad y Confidencialidad.

Tomando en consideración que en estos meses han ingresado nuevos colaboradores para reforzar las diferentes Unidades operativas, es que se recuerda que el Instituto Costarricense sobre Drogas, posee un incentivo salarial denominado “*Incentivo por Peligrosidad, Confidencialidad y Discrecionalidad para los funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas*”, regulado por el Decreto Ejecutivo N° 32503 del 22 de junio del año 2005.

Tal incentivo promueve el reconocimiento por la responsabilidad que implica servir en una Institución con tan alto nivel de sensibilidad en la información que maneja; que, en la mayoría de los casos, es sumamente sensible, potencialmente peligrosa y en algunos casos, hasta de naturaleza confidencial.

Al respecto, el mencionado decreto indica textualmente:

“Artículo 4º—La discrecionalidad y la confidencialidad consistirán en el deber que tienen todos los funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas de no revelar o divulgar secretos, documentos e información que conocen en razón de laborar para el Instituto, guardando la debida reserva en todos los casos, principalmente en aquellos cuya naturaleza se lo imponga, como en otros que el superior jerárquico determine.

Artículo 5º—La trasgresión de la anterior obligación tendrá como consecuencia la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda de acuerdo a la gravedad de la falta, incluyendo la gestión de despido, si con la acción desplegada se faltara gravemente al deber de guardar la confidencialidad de la información, según lo estipulado en el capítulo XII del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD, lo anterior sin menoscabo de las denuncias judiciales si correspondieren”.

La concesión de este incentivo salarial, implica a la vez la existencia de grandes responsabilidades por parte del personal, cuya transgresión puede acarrear sanciones administrativas, civiles e incluso penales, de acuerdo con lo señalado también por el “*Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto Costarricense sobre Drogas*”.

Es importante recordar que cualquier funcionario que tenga conocimiento sobre un incumplimiento de este tipo por parte de otro funcionario, y omita denunciarlo, eventualmente podría incurrir en el delito de “*incumplimiento de deberes*”, tipificado en el artículo 332 del Código Penal.

Esta Circular deja sin efecto la Circular DG-003-2012 del 14 de febrero del 2012, así como cualquier otra que esta Dirección General, haya emitido anteriormente sobre estos temas.

Atentamente,